

C.A. de Santiago.

Santiago, doce de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.

PRIMERO. Que comparece **Diego Fabrissio Salazar Román** quien se encuentra actualmente recluido en Centro de Detención Preventiva Santiago Sur y deduce acción de amparo en su favor y en contra de la Comisión de Libertad Condicional de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, por haberle denegado con fecha 30 de abril pasado la concesión del beneficio de la libertad condicional. Señala que la decisión de la recurrida afecta su derecho a la libertad personal, por cuanto reúne todos los requisitos previstos en el Decreto Ley N° 321 y su reglamento.

En razón de lo anterior, solicita se adopten las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho y en definitiva se decrete que se concede el beneficio de la libertad condicional.

SEGUNDO: Que la Ministra señora Paola Plaza González en su calidad de Presidente de la Comisión de Libertad Condicional evacua el informe requerido, señalando que el amparado fue postulado por el Tribunal de Conducta del Centro de Detención Preventiva Santiago Sur y, por unanimidad, se rechazó la concesión del beneficio de que se trata. Señala que si bien cumple con los requisitos de los numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto Ley N° 321, el análisis del Informe de Postulación Sicosocial -que ha sido ponderado de acuerdo a las atribuciones que la nueva redacción del Decreto Ley N° 321 les faculta- da cuenta de la existencia de factores de riesgo que no aconsejan otorgar el beneficio.

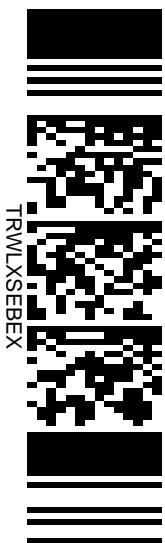
En efecto, el interno presenta escasa iniciativa, proactividad y perseverancia, conducta antisocial precoz y diversa, además de apoyo familiar no contenedor frente a situaciones de riesgo de reincidencia. Los aspectos mencionados unido a que minimiza la comisión de delitos y de mal causado, concordante con su disposición al cambio en estado contemplativo que le impiden identificar factores de riesgo reflejan, por



ahora, escasas posibilidades del postulante para reinserirse adecuadamente en la sociedad, a lo que se suman sus características de personalidad y falta de conciencia sobre la gravedad de delito, lo que impide tener por probado que el postulante haya demostrado avances en su proceso de reinserción social, por lo que se rechaza el beneficio de libertad condicional solicitado por el amparado. En definitiva, expresa que el análisis de los antecedentes acompañados por Gendarmería de Chile no permiten hacer uso de la facultad que le confiere la normativa que rige la libertad condicional.

TERCERO: Que al reseñado informe se acompañaron los antecedentes de postulación tenidos a la vista por la Comisión al momento de adoptar la resolución reclamada, de los que se desprende que el amparado está cumpliendo condena impuesta como autor del delito de porte ilegal de arma de fuego, por 3 años y un día y tenencia o porte de armas, municiones por 541 días, iniciando su cumplimiento el 3 de diciembre de 2016 y la concluye el 27 de mayo de 2021. Se consigna que su conducta ha sido calificada como “Muy Buena” desde el bimestre “Julio a Agosto” de 2018 a “Enero – Febrero” de 2019. El informe psicosocial del amparado emitido el 13 de marzo de 2019, señala que no se sugiere la concesión del beneficio de libertad condicional. Si bien durante la reclusión ha retomado la actividad escolar, encontrándose en proceso de nivelación de la enseñanza media y ha participado adecuadamente en programas de capacitación laboral en instalaciones eléctricas domiciliarias, se mantiene en etapa contemplativa de cambio; lo que le impide mantener una actitud más proactiva y comprometida con su proceso de cambio.

CUARTO: Que el recurso de amparo constituye jurídicamente una acción cautelar, de índole constitucional, cuyo contenido específico es el requerimiento de tutela jurisdiccional frente a privaciones de libertad ambulatoria con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes; frente a amenazas arbitrarias o ilegales al ejercicio de dicha



libertad, y frente a privaciones, perturbaciones o amenazas a la seguridad individual, sin limitaciones y sin que importe el origen de tales atentados.

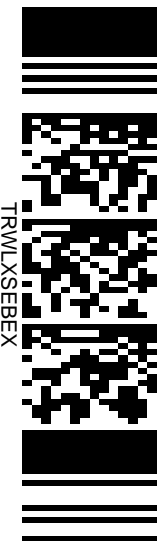
QUINTO: Que la libertad condicional, según el artículo 1° del Decreto Ley N° 321, es un medio de prueba de que la persona condenada a una pena privativa de libertad y a quien se le concediere, demuestra, al momento de postular a este beneficio, avances en su proceso de reinserción social.

Que en el inciso segundo del artículo en comento se señala *“La libertad condicional es un beneficio que no extingue ni modifica la duración de la pena, sino que es un modo particular de hacerla cumplir en libertad por la persona condenada y según las disposiciones que se regulan en este decreto ley y en su reglamento”*

SEXTO: Que la actual redacción del artículo 2° de la normativa legal referida en el considerando precedente prescribe *“Toda persona condenada a una pena privativa de libertad de más de un año de duración podrá postular al beneficio de libertad condicional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

1) Haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva, o los tiempos establecidos en los artículos 3°, 3° bis y 3° ter. Si la persona condenada estuviere privada de libertad cumpliendo dos o más penas, o si durante el cumplimiento de éstas se le impusiere una nueva, se sumará su duración, y el total que así resulte se considerará como la condena impuesta para estos efectos. Si hubiere obtenido, por gracia, alguna rebaja o se le hubiere fijado otra pena, se considerará ésta como condena definitiva.

2) Haber observado conducta intachable durante el cumplimiento de la condena. Será calificado con esta conducta la persona condenada que tenga nota "muy buena", de conformidad al reglamento de este decreto ley, en los cuatro bimestres anteriores a su postulación. En caso que la condena impuesta no excediere de quinientos cuarenta y un días, se



considerará como conducta intachable haber obtenido nota "muy buena" durante los tres bimestres anteriores a su postulación.

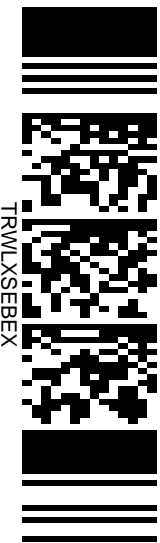
3) Contar con un informe de postulación psicosocial elaborado por un equipo profesional del área técnica de Gendarmería de Chile, que permita orientar sobre los factores de riesgo de reincidencia, con el fin de conocer sus posibilidades para reinserirse adecuadamente en la sociedad. Dicho informe contendrá, además, los antecedentes sociales y las características de personalidad de la persona condenada, dando cuenta de la conciencia de la gravedad del delito, del mal que éste causa y de su rechazo explícito a tales delitos.

Por su parte, el artículo 25 del Reglamento del D.L. N° 321, señala que "Si la Comisión estimare improcedente conceder el beneficio, fundamentará su rechazo".

SEPTIMO: Que, los fundamentos por los cuales la Comisión de Libertad Condicional optó rechazar la libertad condicional del amparado, tienen relación con que éste no reunía las condiciones necesarias, que permitan demostrar que se encuentra corregido y rehabilitado para una adecuada reinserción social.

OCTAVO: Que, del análisis de los antecedentes tenidos a la vista, se puede concluir que la recurrida, actuando dentro del ámbito de sus atribuciones, denegó la concesión de libertad condicional solicitada por el recurrente, contando dicha decisión con la debida fundamentación, sin que en su decisión se haya incurrido en un acto que pueda estimarse como arbitrario e ilegal. En concepto de esta Corte, la Comisión recurrida no ha excedido el ámbito de las facultades que importan formarse convicción sobre el buen pronóstico del comportamiento futuro del solicitante en el medio libre, la que en este caso no alcanzó; sin que pueda estimarse ilegal lo actuado por ella en tales condiciones.

NOVENO: Que no puede pretenderse que la concesión de la libertad condicional esté supeditada -siempre y en todo caso-, a la concurrencia de requisitos enteramente "objetivos", porque si así fuera,



carecer a de todo sentido la intervención de la Comisión de Libertad Condicional y supondría asignar a un Ministro de esta Corte y a 10 jueces con competencia en materias penales de esta jurisdicción, a una función de mero o simple chequeo de los datos proporcionados por el llamado “Tribunal de Conducta”.

DÉCIMO: Que, de lo razonado se concluye que no puede atribuirse ilegalidad ni arbitrariedad alguna a la resolución aludida ni menos que esta vulnere la garantía de la libertad personal.

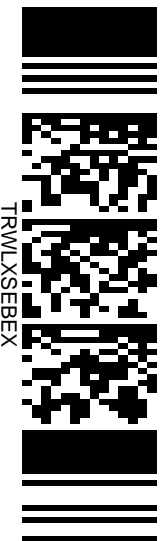
Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias citadas y en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, Auto Acordado sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo, **SE RECHAZA** la acción constitucional de amparo deducido por **Diego Fabrissio Salazar Román** y en contra de la Comisión de Libertad Condicional de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago.

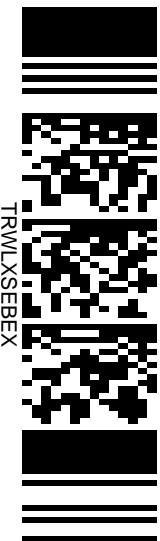
Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N° Amparo-1270-2019.

Pronunciada por la **Séptima Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Alejandro Rivera Muñoz e integrada por el Ministro (I) señor José Santos Pérez Anker y por la Ministra (I) señora Bárbara Quintana Letelier.

Santiago, doce de junio de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

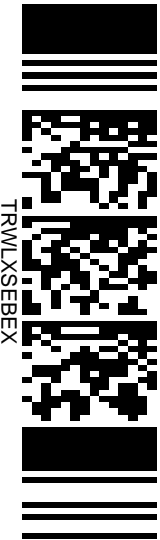




TRWLXSEBEX

Pronunciado por la Séptima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Alejandro Rivera M. y los Ministros (as) Suplentes Jose S. Perez A., Barbara Quintana L. Santiago, doce de junio de dos mil diecinueve.

En Santiago, a doce de junio de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.